

REF.: EJECUTIVO - GARANTIA REAL RAD.: No. 2018-00126-00

DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA**

DEMANDADA: **BLANCA ALEIDA ZULUAGA MONTES**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

En atención a la nota secretarial y memorial de la parte ejecutante en el que solicita el secuestro del bien inmueble embargado, que actualmente es propiedad de la ejecutada señora **BLANCA ALEIDA ZULUAGA MONTES**, por ser ello procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 595 del C.G.P., se accederá a ello.

Por lo anterior el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Practíquese la diligencia de secuestro del bien inmueble lote de terreno y casa de habitación en el construida, ubicada en la Calle 9 No. 24D-08 CASA N° 24 del BLOQUE B del Conjunto Residencial Quintas de la Palma III, Propiedad Horizontal, del municipio de Sincelejo, identificado con **F.M.I. No. 340-126319** de la O.R.I.P. de Sincelejo, Referencia Catastral No. 01-01-00-00-0036-0171-9-01-01-0024, de propiedad de **BLANCA ALEIDA ZULUAGA MONTES** identificada con C.C. N° 64'695.758

Fíjese como fecha para ello, el día **MIÉRCOLES 3 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 8:30 A.M..**

Desígnese como secuestre a **EDGAR RAFAEL KLEBER ROMERO** identificado con C.C. N° 92.026.811 de la nueva Lista de Auxiliares de Justicia – secuestres con habilitación para Sincelejo, vigente desde el 1 de abril de 2021, domicilio en la Carrera 25 No. 12-31 Barrio la Palma - Sincelejo, teléfonos 3107281886 - 3014027156 y correo electrónico edgarkleber@hotmail.com

Ofíciésele comunicándole la designación en la forma y términos del artículo 49 del C.G.P.

SEGUNDO: Mirada la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante, este despacho considera se hace necesario que sea presentada nuevamente e inclusive

actualizada, con la explicación suficiente para ser entendida debiendo ser acorde con el mandamiento ejecutivo, ya que en el cuadro anexado se ve un movimiento de intereses corrientes que en principio debe entenderse como indebidos pues tal cifra ya había sido determinada por el ejecutante al presentar la demanda, generándose desde esta solo intereses de mora, columna que aparece en 00 lo cual resulta inexplicable; además, debe ser lo suficientemente clara y apropiada la especificación de los abonos y la imputación a cada uno los ítems pendientes debidamente identificados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CECM/Berama

Firmado Por:

Carlos Eduardo Cuellar Moreno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **011b3cd38936f4236f632e42ac72a3366d382b1ba8c74b2551d6a549a83047b4**

Documento generado en 24/09/2021 10:46:32 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>